

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 1998 00728 00
Demandante: GILBERTO VARGAS CASTELLANOS.
Demandado: JOSE AGUSTIN BAUTISTA PARRA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- OFICÍESE al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, para que certifique el estado actual del proceso No. 110014003044200101488400 de DIEGO FERNANDO TELLEZ contra OLGA LUCIA CASTAÑEDA CASALLAS y PEDRO PABLO LEAL y adjunte copia autentica de la terminación del mismo, toda vez que mediante oficio No. 2059 del 29 de agosto de 2016, se dejó a disposición de ese juzgado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1142771².

2.- REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte, conforme al No. 2° del auto del 5 de diciembre de 2022³, para que remita certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1142771, en aras de verificar si se atendió el Oficio No. 0310 del 3 de marzo de 2019, para el registro de la medida de embargo a órdenes del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y definir lo pertinente al estado de esa medida.

Se advierte que el incumplimiento a lo ordenado dará lugar a la imposición de multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (num 3 art 44 C.G.P.). Ofíciense.

3.- CONMINAR a la peticionaria y a su apoderada para que colaboren con la consecución de las respuestas a los requerimientos aquí ordenados, pues es su deber colaborar con el recaudo de las pruebas a fin de poder emitirse la decisión correspondiente (art 78 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 12 exp. dig.

² Dto pdf 1 pag 150-159 ibídem.

³ Dto pdf 08 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c5e134ea03110c8804a4fd34526b5e998d8359036f4371d71b4ec08a36a08e**

Documento generado en 08/03/2023 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>